ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 04

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	x
CESIÓN					

CONTRATO N°	4162.010.26.1.2482 DE 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	Litoral Consulting SAS NIT No. 901499397-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA C.C. No. 1.107.104.544
OBJETO	Realizar la interventoría integral: técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental al contrato de obra derivado del proceso la licitación pública 4162.010.32.1.0717-2025 “Realizar adecuaciones en escenarios y espacios deportivos priorizados a través de proceso de presupuesto participativo en el del Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del año 2025.”.
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($793.671.760) incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	13/08/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08/08/2025
FECHA DE INICIO:	27/08/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	27/02/2026
FECHA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN NO. 1 y 2	No.1 Hasta el 28 de mayo del 2026 No.2 Hasta el 12 de junio del 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	13 de junio del 2026

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con C.C. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del dos (02) de enero de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.1025 del 10 de diciembre de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE y Litoral Consulting SAS, NIT No. 901499397-9, representado legalmente por el Señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA C.C. No. 1.107.104.544, quien para los efectos del presente acto se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 04 al Contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482 de 2025, con fundamento en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que, previo proceso de selección, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali suscribió, el 8 de agosto de 2025, el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 con LITORAL CONSULTING S.A.S., cuyo objeto es: “Realizar la interventoría integral: técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental al contrato de obra derivado del proceso de Licitación Pública No. 4162.010.32.1.0717-2025, cuyo objeto es ‘Realizar adecuaciones en escenarios y espacios deportivos priorizados a través de proceso de presupuesto participativo en el Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del año 2025’”.
2. Que el contrato objeto de interventoría corresponde al Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, suscrito con el CONSORCIO ZONA DEPORTIVA CALI DEPORTES, cuyo objeto es: “Realizar adecuaciones en escenarios y espacios deportivos priorizados a través de proceso de presupuesto participativo en el Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del año 2025”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 inició su ejecución el 27 de agosto de 2025 y que, como consecuencia de las modificaciones, prórrogas, suspensiones y reanudaciones surtidas durante su ejecución, el plazo contractual vigente se extiende hasta el 13 de agosto de 2026.
4. Que, mediante el Modificatorio No. 1, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2025, en concordancia con el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, objeto de interventoría.
5. Que, mediante el Modificatorio No. 2, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 28 de febrero de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, objeto de interventoría.
6. Que, mediante el Modificatorio No. 3, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 13 de agosto de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, objeto de interventoría.
7. Que, mediante la Prórroga No. 1 de la suspensión del contrato, se extendió el término de suspensión hasta el 28 de mayo de 2026, en concordancia con la suspensión del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, objeto de interventoría.
8. Que, mediante la Prórroga No. 2 de la suspensión del contrato, se extendió el término de suspensión hasta el 12 de junio de 2026, en concordancia con la suspensión del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, objeto de interventoría.
9. Que, mediante Acta de Reanudación, se reanudó la ejecución del contrato de interventoría a partir del 13 de junio de 2026, en concordancia con la reanudación del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, objeto de interventoría.
10. Que, mediante documento denominado “Justificación para Modificación de Contratos”, de fecha 12 de agosto de 2026, la supervisión solicitó la prórroga del contrato de interventoría, en los siguientes términos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(…) 1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1.1. Proceso Contractual y Apertura.

Mediante la Resolución No. 4162.010.21.0.231 del 7 de JULIO de 2025, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. 4162.010.32.1.1094-2025.

El objeto contractual definido corresponde a:

" Realizar adecuaciones en escenarios y espacios deportivos priorizados a través de proceso de presupuesto participativo en el del Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del año 2025."

Este trámite contractual se adelantó en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas orientadoras de la contratación estatal y los procedimientos de selección en Colombia.

1.2. Modalidad de Contratación y Estructura Presupuestal.

El proceso se estructuró bajo la modalidad de Concurso de Méritos mediante la metodología de Pliegos Tipo para la interventoría de obras públicas de infraestructura social del sector recreación y deporte, en observancia de las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y la Resolución 275 de 2022.

El presupuesto oficial se fijó en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($537.792.064) incluido IVA, valor que incluyó la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato. Para respaldar financieramente el proyecto, la entidad garantiza una ejecución presupuestal de carácter plurianual mediante:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500239210 del 05 de junio de 2025, por valor de $540.658.270 (Vigencia 2025).

1.3. Adjudicación.

Agotada la etapa de observaciones a los pliegos definitivos, el 16 de julio de 2025 se realizó el cierre del proceso recibiendo un total de 12 ofertas. Tras el trámite de evaluación y subsanaciones,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el Comité Evaluador emitió el informe consolidado el 08 de agosto de 2025 y recomendó la adjudicación del proceso al proponente Litoral Consulting SAS, por el valor oficial estipulado, al haber obtenido el primer orden de elegibilidad.

2. TRAZABILIDAD DE SOLICITUDES Y EVALUACIÓN DE PRÓRROGAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

2.1. Solicitud de Prórroga No. 2 presentadas por el Contratista de la Interventoría.

Mediante comunicación, el contratista de la Interventoría (Litoral Consultan SAS, Contrato No. 4162.010.26.1.2482 DE 2025 solicitó extender el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025). Argumentando :1. condiciones climáticas acontecidas durante el mes de octubre del 2025.
2. contratiempos o demoras en la entrega de materia prima del proveedor de juegos infantiles

2.2. Concepto y Respuesta del Supervisor de la Interventoría.

Como resultado de la solicitud del Supervisor del Contrato de Interventoría a través de MAJA01.04.03.P003.F002 / MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERT*A PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 4162.010.26.1. 2482-2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.*

2.3. Solicitud de Prórroga No. 3 y Concepto Técnico Definitivo.

Mediante comunicación, el contratista de la Interventoría (Litoral Consultan SAS, Contrato No. 4162.010.26.1.2482 DE 2025 Prorrogar el contrato de la interventoría por el mismo término de plazo solicitado para la obra, es decir, hasta el 28 de febrero del 2026 y así mismo Adicionar el contrato de interventoría por un valor de $179.999.897 (Incluido IVA) correspondiente a la mayor permanencia del personal por el término de dos (2) meses adicionales

. Argumentando :1. Análisis y evaluación del plan detallado de trabajo (PDT), se determinó que este tiempo adicional cubre el mayor alcance de ejecución del proyecto en concertación de las necesidades expuestas por la comunidad, la priorización de la ejecución del recurso participativo por parte del contratante.
2. priorización de la ejecución del recurso participativo por parte del contratante y la atención a la mejora de los escenarios deportivos que conlleven a la finalidad de conservación y creación de espacios funcionales
3. alistamiento y preparación de la obra, así como la obtención de permisos para cada frente sujeto de intervención

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El supervisor de la Interventoría realizó el análisis técnico correspondientes, concluyendo que:

PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 4162.010.26.1. 2482-2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

2.4. Acta de Suspensión N° 1

Que, mediante documento de "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS" de febrero 26 de 2026, la SUPERVISIÓN conceptúa favorablemente la solicitud de suspensión del contrato No. 4162.010.26.1.2482-2025, por un término de treinta (30) días, esto es, desde el 28 de febrero hasta el 30 de marzo de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, para lo cual, señaló que:

"(…) Que las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de suspensión del contrato de obra relacionadas con la necesidad de autorización ambiental por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, las condiciones climáticas adversas certificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la afectación en la cadena de suministro de acero estructural— corresponden a hechos externos, no imputables a las partes, que afectan temporalmente la ejecución del proyecto.

Que la interventoría, mediante comunicados LTR.2482.25-0174 y LTR.2482.25-0175, emitió concepto técnico, jurídico y financiero favorable a la suspensión del contrato de obra y, en consecuencia, del contrato de interventoría, considerando que la inexistencia temporal de frentes de obra activos hace improcedente mantener la ejecución ordinaria del contrato de interventoría.

Que la suspensión constituye una medida excepcional, temporal y proporcional, orientada a salvaguardar el principio de planeación, el equilibrio económico del contrato, la correcta ejecución futura del objeto contractual y la protección del interés público.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión solicita al señor Secretario del Deporte y la Recreación, en calidad de ordenador del gasto y autoridad competente, autorizar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día veintiocho (28) de febrero de 2026 y hasta el día treinta (30) de marzo de 2026, inclusive, o hasta la superación efectiva de las causas que dieron origen a la misma, lo que ocurra primero.

2.4. Acta Prorroga de Suspensión N° 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que debido a que los motivos o circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato de obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, cuyo objeto es "REALIZAR ADECUACIONES EN ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS A TRAVÉS DE PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL AÑO 2025 objeto de la presente interventoría, con acta 2 se prorrogó la suspensión del contrato de interventoría por el término de 60 días, esto es, es decir hasta el 28 de mayo del 2026.

Que el contrato de obra objeto de la presente interventoría, se encuentra suspendido hasta el 12 de junio de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

Que, mediante correo electrónico de mayo 28 de 2026, la entidad informó de la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato

Que con oficio LTR.2482.25-0194 de mayo 28 de 2026, la firma LITORAL CONSULTING SAS, manifiesta su aceptación frente a la prórroga de la suspensión contractual propuesta por la Entidad,

El contrato de interventoría (No. 4162.010.26.1.2482-2025) tiene como finalidad ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental sobre la ejecución de la obra.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y MARCO REGULATORIO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección del interés general, facultando a las entidades estatales para adoptar durante la ejecución contractual las modificaciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, siempre que estas se encuentren debidamente motivadas, respondan a circunstancias objetivas y respeten los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la interventoría constituye el mecanismo de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos estatales, razón por la cual debe permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato principal y hasta el cumplimiento de las obligaciones objeto de vigilancia, garantizando el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual y la protección del patrimonio público

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las modificaciones contractuales constituyen mecanismos excepcionales dirigidos a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, siempre que obedezcan a circunstancias objetivas, sobrevinientes y debidamente acreditadas, y que no tengan como propósito corregir deficiencias atribuibles a la planeación de la Entidad ni alterar las condiciones esenciales del negocio jurídico inicialmente celebrado.

Que la Entidad verificó que la necesidad de la presente modificación contractual obedece a circunstancias sobrevinientes evidenciadas durante la ejecución del contrato principal, debidamente soportadas por el contratista y analizadas por la interventoría, las cuales no corresponden a deficiencias en la planeación atribuibles a la Administración, sino a situaciones objetivas que hicieron necesaria la ampliación del plazo para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Que la no aprobación de la presente prórroga impediría a la Entidad ejercer de manera continua el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre las actividades pendientes del contrato principal, generando riesgos para el adecuado control de la ejecución contractual, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación estatal.

Que la presente decisión se encuentra plenamente soportada en los documentos que integran el expediente contractual, entre ellos la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría, la programación actualizada de la obra, los informes de seguimiento y los demás Soportes técnicos y administrativos que acrediten la necesidad de la modificación contractual, dando cumplimiento al deber de motivación que rige las actuaciones administrativas.

Que la modificación propuesta se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución del contrato, sin alterar su objeto, sin incorporar obligaciones adicionales, sin modificar el valor inicialmente pactado y sin generar reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones, reajustes, restablecimiento del equilibrio económico u obligaciones presupuestales adicionales para la Entidad.

De igual forma se solicita el cambio en la forma de Pago, la cual quedará de la siguiente forma:

Nueva forma de pago para el saldo del contrato:

• Pagos parciales de obra, de conformidad con el avance físico ejecutado y aprobado por la interventoría hasta el noventa y cinco (95%) del valor del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• Un pago final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, contra la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción.

Lo anterior, como consecuencia directa de la ampliación del alcance contractual, el incremento del valor del contrato y la extensión del plazo de ejecución, se hace necesario ajustar el esquema inicialmente pactado. Señala además que el esquema financiero previsto fue estructurado sobre condiciones diferentes a las actuales, correspondientes al volumen de obra originalmente contratado y a un plazo de ejecución menor, sin tener en cuenta las variaciones físicas y financieras sobrevinientes durante la ejecución del contrato mismo. (…)

Que, como consecuencia de la presente modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas, conforme a las condiciones previstas en el contrato y en el Decreto 1082 de 2015, asegurando la cobertura de los riesgos durante el nuevo plazo de ejecución.

Que la modificación propuesta se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución del contrato, sin alterar su objeto, sin incorporar obligaciones adicionales, sin modificar el valor inicialmente pactado y sin generar reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones, indemnizaciones, reajustes, restablecimiento del equilibrio económico ni obligaciones presupuestales adicionales para la Entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente convenidas.

Que la Secretaría del Deporte y la Recreación verificó que la presente modificación contractual satisface los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos para este tipo de actuaciones, en tanto constituye la medida indispensable para garantizar la continuidad de la interventoría durante la ejecución del contrato principal, sin alterar el objeto contractual, sin generar un beneficio injustificado para el contratista y asegurando la adecuada vigilancia sobre la ejecución de los recursos públicos, en armonía con los principios que orientan la contratación estatal y la función administrativa.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, del análisis efectuado a los antecedentes contractuales, de los soportes técnicos que reposan en el expediente contractual y del concepto emitido por la interventoría, la Secretaría del Deporte y la Recreación concluye que la modificación propuesta se encuentra debidamente motivada, responde a una necesidad objetiva debidamente acreditada durante la ejecución del contrato y soportada en el expediente contractual, resulta jurídicamente procedente conforme al marco normativo aplicable, garantiza la continuidad del seguimiento integral al contrato principal, protege el patrimonio público y asegura el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SOLICITUDES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En atención a las consideraciones técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y operativas expuestas en el presente documento, y en mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482 DE 2025, me permito solicitar respetuosamente al señor secretario del Deporte y la Recreación, en su calidad de Ordenador del Gasto, autorizar la modificación contractual propuesta, en los siguientes términos:

PRIMERO: APROBAR Y ORDENAR la modificación contractual consistente en la Prórroga No. 4, modificando la CLÁUSULA 4 "PLAZO" del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482 DE 2025, por un término de dieciocho (18) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente pactado, extendiendo su ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato principal de obra hasta la culminación de las actividades pendientes y su recibo a satisfacción.

SEGUNDA: APROBAR Y ORDENAR la modificación contractual consistente en la Prórroga No. 4, modificando la CLÁUSULA 8 "FORMA DE PAGO" del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482 DE 2025, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Nueva forma de pago para el saldo del contrato:

• Pagos parciales de obra, de conformidad con el avance físico ejecutado y aprobado por la interventoría hasta el noventa y cinco (95%) del valor del contrato.

• Un pago final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, contra la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción.

Lo anterior, como consecuencia directa de la ampliación del alcance contractual, el incremento del valor del contrato y la extensión del plazo de ejecución se hace necesario ajustar el esquema inicialmente pactado. Señala además que el esquema financiero previsto fue estructurado sobre condiciones diferentes a las actuales, correspondientes al volumen de obra originalmente contratado y a un plazo de ejecución menor, sin tener en cuenta las variaciones físicas y financieras sobrevinientes durante la ejecución del contrato mismo.

En ese orden de ideas, el contrato de interventoría corre con la misma suerte, toda vez que el pago por avance de obra tal y como se contempló inicialmente en la minuta ha sido afectada por factores externos a la ejecución del contrato de supervisión mismo, que, si bien están coligados directamente a la ejecución de la obra, la ejecución del recurso de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

costos directos ha sido desequilibrada al no ser retribuida y/u obligada de acuerdo al cumplimiento físico y financiero del contrato de interventoría, el cual tiene funciones y obligaciones diferentes al contrato de obra, por ende, su ejecución no obedece a la misma proporcionalidad financiera toda vez que se trata de recursos humano, costos operativos, asesorías y demás actuaciones que determinan el control mismo de la obra.

SEGUNDO: ESTABLECER expresamente que la presente prórroga corresponde únicamente a una ampliación del plazo de ejecución, sin modificación del objeto contractual ni del valor inicialmente pactado, por lo que no genera adición de recursos, mayores permanencias, compensaciones, reajustes ni obligaciones económicas adicionales para el Distrito Especial de Santiago de Cali, garantizando la continuidad de la interventoría hasta la terminación y posterior liquidación del contrato principal de obra.

TERCERO: ORDENAR al contratista la ampliación de la vigencia y demás condiciones de las garantías constituidas, de conformidad con la presente modificación contractual, dentro de los términos establecidos en el contrato y en la normativa vigente, como requisito previo para la suscripción y perfeccionamiento de la prórroga (…)

11. Garantía Económica: Se precisa que la prórroga del plazo del contrato de interventoría no genera adición de valor presupuestal, ni implica el reconocimiento de desequilibrios económicos o pagos de montos adicionales a los inicialmente pactados a favor del interventor.

12. Que de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

13. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone; *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*

14. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(…) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (Sentencia C–300 de 2012)

15. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)."*

16. La administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial, y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

17. Que, en efecto, la ley no se ha ocupado de regular los modificatorios u OTROSÍ en punto a la contratación de la administración pública. Ha sido la doctrina y la jurisprudencia nacional, quien ha estructurado los límites y requisitos de los modificatorios u OTROSÍ.

18. Que, en resumen, la validez de los modificatorios u otrosíes se centra en los siguientes aspectos o elementos:

 i) Límites de orden temporal. Para que las partes puedan introducir cambios al contrato, se requiere que estos se realicen durante la etapa de ejecución y mientras el contrato se encuentre vigente. Asimismo, mediante la modificación no se deben establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

 ii) Límites de orden formal. El contrato adicional o modificatorio exige la solemnidad de constar por escrito, como requisito ad substantiam actus, así como la debida

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

motivación y justificación de la modificación. Como regla general, las exigencias derivadas del deber de planeación, establecidas en los documentos del proceso para el contrato inicial, se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

iii) Límites de orden material. Tratándose de adiciones en valor, la normativa exige que la adición no supere el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Asimismo, mediante el modificatorio no se podrá incurrir en el fraccionamiento del contrato o de su objeto, ni variar el objeto contractual, el contenido sustancial del contrato o las condiciones establecidas en el pliego de condiciones

19. Que, con fundamento en lo expuesto y con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento integral al contrato principal de obra, resulta necesario prorrogar por dieciocho (18) días calendario el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, esto es, hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive.

20. Que al no existir impedimento legal para realizar la mencionada MODIFICACIÓN NO. 4 al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, este Despacho procede a suscribir la presente modificación, por lo tanto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

En consecuencia, de lo anterior, MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra No.4162.010.26.1.2482-2025 en los siguientes términos

" (…)

+CLÁUSULA 4 – "PLAZO" del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, por un término adicional de dieciocho (18) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente pactado, esto es, desde el 14 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental al contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

principal de obra, hasta la culminación de las actividades pendientes y su correspondiente recibo a satisfacción (…)"

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA 8 – "FORMA DE PAGO" del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, únicamente respecto del saldo pendiente por pagar, la cual quedará así:

CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO:

• Pagos parciales de obra, de conformidad con el avance físico ejecutado y aprobado por la interventoría hasta el noventa y cinco (95%) del valor del contrato.

• Un pago final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, contra la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción.

TERCERO: Las partes acuerdan que la presente Modificación No. 4 no genera adición al valor del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, ni reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones, reajustes o erogaciones adicionales a cargo de la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali. En consecuencia, permanecen vigentes las condiciones económicas del contrato, salvo la modificación expresa de la forma de pago establecida en el numeral segundo del presente documento.

CUARTO: El Contratista se compromete a presentar la ampliación de las garantías contractuales del caso frente al presente modificatorio.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, que no se modifican mediante el presente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, publicará el presente Modificatorio en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
Litoral Consulting SAS

Contratante,

Firmado Electrónicamente

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Diego Fernando Saenz Sanchez- Contratista

Revisó: Fabio Andrés Espinosa Zapata – Contratista.
Hailyn Yurany Gracés Ángulo – Contratista.
Karen Viviana Bobadilla Álzate- Jefe Unidad De Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.